



DDU - ESPECÍFICA N° 02 /2011

CIRCULAR ORD. N° 013 /

**MAT.:** Artículo 4.3.7. de la O.G.U.C. en relación a la ubicación de la zona vertical de seguridad y la resistencia al fuego de sus elementos de construcción.

**DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO.**

**SANTIAGO, 27 ENE. 2011**

**DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGÚN DISTRIBUCION**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha solicitado a esta División la aclaración de las disposiciones del numeral 3. del artículo 4.3.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.), en relación a si la ubicación de la "zona vertical de seguridad" en el perímetro de un edificio permite vanos o ventanas al exterior, y por otra parte, qué se entiende por escalera interior y si se considera interior la caja de escala que se sitúa en el costado de un edificio, cuyos muros perimetrales dan al exterior y son cerradas por sus costados.
2. Al respecto, es necesario señalar en primer término que los incisos primero y segundo del artículo 4.3.7. de la O.G.U.C. establecen que todo edificio de 7 o más pisos, deberá tener a lo menos, una "zona vertical de seguridad" y todo edificio que contemple más de un piso subterráneo, deberá tener a lo menos, una "zona vertical inferior".

En relación a la consulta, es preciso tener presente que el numeral 3. del inciso tercero del nombrado artículo 4.3.7., establece que las zonas verticales de seguridad deben estar dotadas de sistemas de iluminación de emergencia, y en caso de **escaleras interiores**, deben contar con sistemas de presurización que permitan a los usuarios evacuar el edificio, sin peligro de verse afectados por los humos y gases generados por el incendio.

Por otra parte, cabe indicar que la tabla incluida en el artículo 4.3.3. de la O.G.U.C. establece para los elementos verticales - (2) Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera - una resistencia al fuego para los elementos de construcción de F-60 hasta F-120 según el tipo.

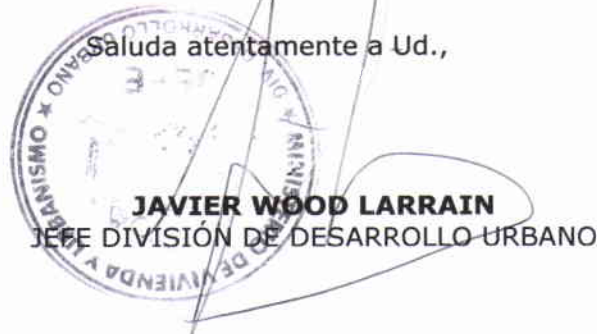
3. En consecuencia, para que las **escaleras interiores** sean consideradas como "zonas verticales de seguridad", éstas deberán ser presurizadas y estar dotadas de sistemas de iluminación de emergencia.

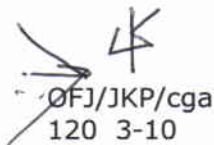
Para estos efectos, se entenderá por **escalera interior** a aquella que esté conformada por muros perimetrales que la confinen, sean éstos vidriados o no, debiendo cumplir con las disposiciones de los mencionados artículos 4.3.3. y 4.3.7. de la O.G.U.C.

Tratándose de una solución constructiva vidriada, y para impedir la entrada de los humos y gases por el incendio, el recinto destinado a la escalera deberá ser cerrado y hermético y no podrá consultar apertura de ventanas al exterior, además de cumplir con la resistencia al fuego de F-60 hasta F-120, según el tipo.

4. Por otra parte, una escalera abierta (con vano) en uno de sus costados es una escalera exterior a la cual ingresan los humos y gases generados por el incendio. En consecuencia esta escalera exterior no puede considerarse como "Zona Vertical de Seguridad" sino como una vía de circulación complementaria a la antes mencionada escalera interior. Además, esta escalera abierta puede ser parte de una vía de evacuación en caso de cualquier otra emergencia distinta a un incendio.
5. Adicionalmente, se hace presente que los edificios de 10 o más pisos deben cumplir con las exigencias establecidas en el N° 7 del artículo 4.3.7. de la O.G.U.C. referidas a la factibilidad de establecer conexiones adicionales a la red seca y húmeda en cada piso, aspecto tratado en la circular Ord. N° 0470, DDU - Específica N° 26/2009, de fecha 13.07.2009.
6. En consecuencia, queda sin efecto la Circular Ord. N°0406, DDU Específica N°14/2009, de fecha 17.06.2009.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JAVIER WOOD LARRAIN**  
JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

  
OFJ/JKP/cga  
120 3-10

#### DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE  
Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.